



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Reforma constitucional que reconoce el proceso de transición gubernamental como una función esencial para la continuidad del Estado y el adecuado funcionamiento de la Administración Pública

SESIÓN N°70

FECHA23-09-2026

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.
☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☒ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:



PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE EL PROCESO DE TRANSICIÓN GUBERNAMENTAL COMO UNA FUNCIÓN ESENCIAL PARA LA CONTINUIDAD DEL ESTADO.

FUNDAMENTOS:

La Constitución Política de la República regula detalladamente la elección del Presidente de la República, el ejercicio de sus funciones y la sucesión presidencial. Sin embargo, el ordenamiento jurídico chileno carece de normas que regulen de manera sistemática el proceso de transferencia del poder entre un gobierno saliente y uno entrante.

En la actualidad, las referencias normativas existentes son escasas y fragmentarias. La Constitución, en sus artículos relativos a la elección y sucesión presidencial, se limita a regular situaciones vinculadas a la proclamación del Presidente electo y a los impedimentos para asumir el cargo. De manera similar, la ley N.º 18.700, sobre votaciones populares y escrutinios, y la ley N.º 18.556, sobre el sistema electoral, concentran su regulación en el proceso electoral propiamente tal, sin establecer procedimientos permanentes de traspaso gubernamental.

Esta ausencia normativa contrasta con la creciente complejidad del Estado moderno. Actualmente, un cambio de gobierno involucra el traspaso de miles de funcionarios, cientos de programas públicos, contratos vigentes, proyectos estratégicos, compromisos internacionales, sistemas tecnológicos e información crítica vinculada a la seguridad nacional y a la continuidad de los servicios esenciales.

La experiencia chilena reciente ha demostrado que la inexistencia de reglas permanentes y vinculantes puede generar controversias políticas, problemas de coordinación y dificultades administrativas. Entre las situaciones observadas durante las últimas transiciones se encuentran discrepancias respecto de la continuidad de determinadas políticas públicas, diferencias sobre el acceso a información estratégica, la falta de protocolos uniformes de coordinación y cuestionamientos sobre modificaciones administrativas realizadas durante los meses previos al cambio de mando.

En respuesta a esta necesidad, Chile desarrolló la Plataforma de Traspaso de Gobierno, correspondiente al período 2022-2026, que constituye un avance significativo en materia de transparencia y modernización del Estado. La plataforma permite sistematizar información ministerial y sectorial, facilitando el acceso a antecedentes relevantes para la administración entrante. Sin embargo, dicho mecanismo carece actualmente de reconocimiento constitucional.



y legal expreso, descansando principalmente en la voluntad administrativa de las autoridades de turno.

La experiencia comparada demuestra que las democracias consolidadas han desarrollado instrumentos jurídicos y administrativos destinados a asegurar transiciones ordenadas.

En Estados Unidos, la Presidential Transition Act de 1963 reconoce expresamente que la transferencia del poder ejecutivo constituye un asunto de interés nacional, señalando que cualquier interrupción o deficiencia en el proceso puede afectar la seguridad y el bienestar de la población. Dicha legislación contempla mecanismos de financiamiento, coordinación institucional y apoyo técnico para el Presidente electo.

En el Reino Unido, el Cabinet Manual, publicado en 2011, establece orientaciones detalladas para el funcionamiento del gobierno y el proceso de transición política. Aunque no posee rango legal, se ha consolidado como un instrumento fundamental para asegurar la continuidad administrativa.

Por su parte, Nueva Zelanda ha desarrollado uno de los modelos más avanzados del mundo mediante su Cabinet Manual, cuya primera versión data de 1979 y que actualmente constituye un referente internacional en materia de gobernanza, profesionalización del servicio público y transferencia del poder.

En América Latina, el fenómeno ha comenzado a adquirir creciente relevancia. El Banco Interamericano de Desarrollo, en su informe “Gestionar y comunicar las transiciones de Gobierno: una guía de herramientas” (2026), distingue tres grupos de países, aquellos con regulaciones parciales, aquellos con prácticas institucionales consolidadas pero no formalizadas (grupo en el que se encuentra Chile) y aquellos donde las transiciones dependen casi exclusivamente de la voluntad política de las administraciones salientes y entrantes.

La ausencia de una institucionalidad robusta en esta materia puede generar consecuencias especialmente graves frente a situaciones extraordinarias, como catástrofes naturales, emergencias sanitarias, crisis económicas o amenazas a la seguridad pública que ocurran durante los primeros días de una nueva administración.

Por ello, resulta necesario reconocer constitucionalmente el deber del Estado de garantizar una transición gubernamental ordenada, basada en los principios de continuidad, transparencia, colaboración y responsabilidad institucional.





Quienes presentan el presente proyecto estiman pertinente que la futura legislación que desarrolle esta reforma constitucional contemple, entre otras materias, las siguientes:

- Mecanismos estandarizados de entrega de información.
- Informes presupuestarios y financieros auditables.
- Sistemas de trazabilidad de los recursos públicos.
- Organigramas actualizados de la Administración del Estado.
- Información sobre proyectos estratégicos y compromisos internacionales.
- Protocolos de continuidad operacional.
- Manuales institucionales de funcionamiento.
- Instancias formales de coordinación entre las administraciones saliente y entrante.
- Procedimientos especiales para los órganos encargados de la seguridad nacional y la gestión de crisis.
- Mecanismos de rendición de cuentas y fiscalización.

Asimismo, dicha legislación podrá profundizar herramientas ya contempladas en la propuesta técnica que me compartiste, tales como las memorias de gestión estandarizadas, la continuidad operacional, la certificación del cierre fiscal, la fiscalización por parte de la Contraloría General de la República y la consolidación de una plataforma digital permanente de traspaso.

IDEA MATRIZ:

El presente proyecto de reforma constitucional tiene por objeto reconocer expresamente que el proceso de transición entre un gobierno saliente y un gobierno entrante constituye un proceso esencial para la continuidad del Estado y el adecuado funcionamiento de la Administración Pública, estableciendo el deber de colaboración entre los órganos del Estado para la transferencia ordenada, íntegra y oportuna de la información necesaria para garantizar la continuidad de los servicios públicos, la seguridad nacional y el cumplimiento de las funciones estatales, asegurando que la alternancia política propia de un régimen republicano no afecte el interés general de la Nación ni la estabilidad institucional del país.





PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

Artículo único. Incorpórase el siguiente artículo 37 ter en el párrafo de Bases generales de la Administración del Estado de la Constitución Política de la República:

Artículo 37 ter.- El proceso de transición entre un gobierno saliente y un gobierno entrante constituye un proceso esencial para la continuidad del Estado y el adecuado funcionamiento de la Administración Pública. Los órganos de la Administración del Estado deberán mantener las condiciones necesarias para asegurar una transferencia ordenada, íntegra y oportuna de la información indispensable para garantizar la continuidad de los servicios públicos, la seguridad nacional y el cumplimiento de las funciones estatales.

Una ley regulará el procedimiento de transición gubernamental, de conformidad con los principios de continuidad institucional, transparencia, coordinación, responsabilidad y rendición de cuentas.

Artículo transitorio.- Dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta reforma constitucional, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional las iniciativas legales necesarias para regular el procedimiento de transición gubernamental.

Juan Marcelo Valenzuela Henríquez

H. Diputado de la República

Distrito 7

Región de Valparaíso

Flor Contreras Vivallo

H. Diputada de la República

Distrito 23

Región de La Araucanía





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN VALENZUELA H.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FLOR CONTRERAS V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FABIAN OSSANDON B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEX NAHUELQUIN N.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PATRICIO BRIONES M.



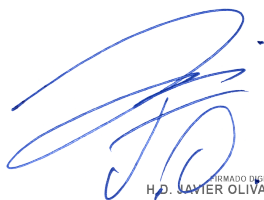
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PAMELA JILES M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TAMARA RAMIREZ R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ZANDRA PARISI F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAVIER OLIVARES A.

